

den , pero se les borrarà la nota de Desertores , para que
no quede en el Exercicio ninguno con esta tacha.

Los que se hallasen arrestados sin haber pasado aun
à los Depositos , continuaràn en sus Cuerpos el tiempo
de los ochos años , que se les señala con las circunstancias
expresadas antecedentemente , pero los que estèn ya en
los Depositos , ó en Camino para ellos , se repartiràn por
los respectivos Inspectores en los Cuerpos mas inmedia-
tos de su Nacion , y clase que tubieren falta para su
completo.

Los Capitanes Generales , é Intendentes de las Pro-
vincias , auxiliaràn las providencias que diesen los Inspec-
tores Generales , relativas à los Desertores sugetos à la Ins-
peccion de cada uno , à fin que con la mayor prontitud
se verifique esta Real resolucion.

Cuya Real Orden participo à V. S. para su noticia,
publicacion , y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde à V. S. muchos años , Real de Valencia
19. de Enero de 1778. = El Marqués de Croix = Se-
ñor Don Joaquin de Pareja , y Obregón.

*Corresponde esta Copia con la Orden Original à que me refiero , que
queda en el Expediente formado à esta fin ; y para que conste donde con-
venga yo Don Gonzalo Chamorro , Escribano Mayor del Ayuntamiento
de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia , doy esta que firmo en ella
à 28. de Enero de 1778.*

Gonzalo Chamorro.

